

Bogotá D.C., Agosto 31 de 2009

AUTO No. 2530

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1365 de 2008

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, este Ministerio otorgó licencia ambiental a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. para el proyecto “Construcción de la Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto – Chachagüi- Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940”, ubicado en los municipios de Pasto y Chachagüi, en el departamento de Nariño, excluyendo del instrumento el tramo K10+200 – K14+600 del Par Vial Pasto – Chachagüi – Aeropuerto Cano.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-31356 del 19 de marzo de 2009, el señor Andrés Ernesto Nuñez, en calidad de representante legal de DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A., solicitó la liquidación por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1365 de 2008.

Que este Ministerio, mediante comunicación radicada con el número 2400-E2-31356 de fecha 27 de marzo de 2009, envió a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. la liquidación de cobro por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-41343 del 17 de abril de 2009, DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. presentó constancia de la consignación realizada el 14 de abril de 2009, por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$27.748.531.00) M/L, correspondiente a la liquidación descrita en el acápite anterior.

Que con oficio radicado con el número 2400-E2-41343 del 23 de abril de 2009, este Ministerio indicó a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. la necesidad de presentar la solicitud de modificación de la licencia ambiental, la descripción de la obra o actividad incluyendo planos y mapas de localización, el complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y la constancia de la radicación de los estudios correspondientes ante la

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 1365 de 2008

Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, para dar inicio al trámite de modificación requerido.

Que mediante Auto 1676 del 8 de junio de 2009, este Ministerio reconoció como tercero interviniente al señor Franklin Solórzano, en calidad de Coordinador del Grupo Territorio del Instituto Nacional de concesiones – INCO, dentro del trámite administrativo correspondiente al expediente 1355.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-91387 del 11 de agosto de 2009, DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A., en respuesta al oficio 2400-E2-41343 de 2009, presentó el documento “Estudio de Evaluación para la Modificación de la Licencia Ambiental 1365 del 31 de julio de 2008 Trayecto 6. Doble Calzada Pasto – Chachagüi – Aeropuerto de Cano del K0+000 al K7+300, K9+100 al K9+400 y Adosamiento a la Licencia del Tramo comprendido entre el K10+200 al K14+599”, y relacionó documentos adicionales.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-91387 del 20 de agosto de 2009, este Ministerio requirió a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. a fin que presentara la solicitud de modificación de licencia ambiental y la constancia de radicación de la copia del Estudio ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, toda vez que fueron enunciados en los numerales 1 y 2 del escrito radicado con el número 4120-E1-91387 de 2009, más no fueron entregados a este Despacho.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-96643 del 21 de agosto de 2009, DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. presentó los anexos requeridos argumentando lo siguiente:

“En atención a su comunicación dirigida al Grupo Territorio del INCO, con ocasión al radicado No. 4120-E1-91387, nos permitimos informar que en atención al requerimiento del oficio No. 2400-E2-41343 de 2009, para el numeral 1 acerca de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental 1365 del 31 de julio de 2009 (sic), fue radicada ante el MAVDT el 3 de marzo de 2009 con número 4120-E1-31356. De la misma forma, respecto al numeral 2, con el oficio MAVDT 4120-E1-91387 se radicó la descripción de la obra o actividad incluyendo planos, mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación; con ese mismo radicado se entregó adjunta la copia de radicación del Estudio ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

De esta manera, enviamos nuevamente la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental 1365 del 31 de julio de 2008 y copia de la entrega del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.”

Que una vez revisada la información suministrada por DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A., se verificó que el documento radicado con el número 4120-E1-34356 fue presentado el 19 de marzo de 2009, y corresponde al formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación, no a la solicitud de modificación de licencia ambiental como asegura el usuario.

Que de la misma forma, se evidenció que la copia del Estudio para evaluación de la

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 1365 de 2008

modificación de la licencia ambiental fue radicada en la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el día 11 de agosto de 2009, es decir, el mismo día en que fue presentado el documento original ante este Despacho por lo que no pudo haber sido aportado con anterioridad.

Que es oportuno señalar, tal como se indicó en comunicación 2400-E2-91387 de 2009, que la solicitud de modificación de licencia ambiental y la constancia de radicación de la copia del Estudio ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, no fueron entregados a este Despacho en la fecha que asegura el usuario en su comunicado 4120-E1-96643 del 21 de agosto de 2009.

Que una vez revisado el documento denominado “Estudio de Evaluación para la Modificación de la Licencia Ambiental 1365 del 31 de julio de 2008 Trayecto 6. Doble Calzada Pasto – Chachagüi – Aeropuerto de Cano del K0+000 al K7+300, K9+100 al K9+400 y Adosamiento a la Licencia del Tramo comprendido entre el K10+200 al K14+599”, presentado por DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A., se logró determinar que la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 1365 de 2008 consiste en incluir los siguientes cambios:

- K0+000 al K7+300: Cambio de par vial a segunda calzada.
- K9+100 al K9+400: Cambio de alineamiento de la segunda calzada.
- K10+200 al K14+599: Inclusión de este tramo, sustraído de la licencia ambiental otorgada por Resolución 1365 de 2008.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la información suministrada se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 1365 de 2009, por la cual se otorgó licencia ambiental a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A., para el proyecto “Construcción de la Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto – Chachagüi- Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940”.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 1365 de 2008

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. mediante Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, para el proyecto “Construcción de la Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto – Chachagüi-Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940”, en el sentido de autorizar los siguientes cambios en el proyecto:

- K0+000 al K7+300: Cambio de par vial a segunda calzada.
- K9+100 al K9+400: Cambio de alineamiento de la segunda calzada.
- K10+200 al K14+599: Inclusión de este tramo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 1365 de 2008

DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A. DEVINAR S. A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Pasto y Chachagüi, en el departamento de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente: LAM1355
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.